

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

#### **CLAUSULA No. 1. COBERTURA**

**La Aseguradora, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, asume el riesgo de la (s) pérdida (s) y/o daño(s) directa e inmediata que sufran los bienes asegurados por causa directa de riesgos amparados bajo las coberturas de esta póliza, siempre y cuando hayan sido incluidas y aceptadas en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.**

**De seguido se establecen las coberturas disponibles para este seguro, identificadas por letras, siendo la letra: “A” la Cobertura Básica; el resto de coberturas se consideran adicionales opcionales, susceptibles de ser contratadas según lo decida el Asegurado, mediante el pago de la o las prima(s) adicional(s) correspondiente(s).**

#### **COBERTURA BÁSICA “A” RIESGOS DE MONTAJE**

**Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:**

- a) Errores durante el montaje.**
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.**
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.**
- d) Incendio, rayo, explosión.**
- e) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.**
- f) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.**
- g) Caída de aviones o parte de ellos.**
- h) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo las**

coberturas adicionales opcionales y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

**COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)**

Las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

**COBERTURA “B” RIESGOS DE LA NATURALEZA**

Esta cobertura indemnizará el costo de los daños y las pérdidas que sufran el o los bien(es) asegurados que se encontraren en proceso de Montaje al momento de acontecer el evento y durante el período de vigencia de la póliza, previa solicitud por parte del Asegurado, estipuladas en las Condiciones Particulares.

**Riesgos Cubiertos**

1. Temblor, Terremoto, Maremoto.
2. Erupción Volcánica.
3. Ciclón, Huracán, Vientos Huracanados, Tempestad.
4. Desbordamiento, Alza de Nivel de Aguas.
5. Inundación, Enfangamiento, Deslizamiento.

En caso de Vientos Huracanados, se entenderá éste como vientos de intensidad de 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a sesenta y dos (62) Km. / horas),

En caso de inundación y encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos debidos a excavación parcial o total, se indemnizará hasta la longitud abierta de las mismas indicadas en la solicitud del seguro.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A”.

**COBERTURA “C” DAÑO DIRECTO AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE MONTAJE**

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizará al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por los riesgos cubiertos y contratados para la Cobertura Básica “A” Riesgos de Montaje.

Esta Cobertura excluye los daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados.

**Bienes Asegurables**

1. Equipo y/o Herramientas utilizado(s) en la obra de Montaje; así como Grúas, Mezcladoras y Maquinaria; e instalaciones auxiliar de toda clase;
2. Instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación y en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
3. Robo o intento de Robo.

Para los efectos de esta Cobertura/seguro, se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar (predio de la obra) por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.

La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición del equipo, maquinaria y/o herramientas, que se utilicen en la obra de Montaje, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe de la Indemnización, conforme se estipula en las Condiciones Generales en cuanto a Pérdida Parcial, deduciendo la depreciación correspondiente al uso y al deducible.

La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura Básica "A" Riesgos de Montaje.

#### **COBERTURA "D" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

- a) La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.
- b) La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el tomador y/o asegurado, la Aseguradora responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" y cobertura adicional opcional "C".

#### **COBERTURA "E" GASTOS DE DESMONTAJE Y REMOCION DE ESCOMBROS POR SINIESTROS CUBIERTOS**

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora indemnizará al Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdida(s) originada(s) por riesgos cubiertos.

#### **Riesgos Cubiertos**

Para todos los fines del presente seguro, se hace constar y queda anotado de conformidad que, si debido a cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza a la que se adhiere esta Adenda, el (los) inmueble(s) asegurados sufriera(n) destrucción o daño, la

Aseguradora indemnizará al Asegurado todos los gastos en que incurra después de haber acaecido el siniestro, por el desmontaje/demolición, remoción o limpieza de escombros.

Esta Cobertura cubre los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Nota: La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A” y cobertura adicional opcional “C”.

#### **CLAUSULA No. 2. EXCLUSIONES**

La Aseguradora no será responsable, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
- c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante.
- e) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
- f) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- g) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- h) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- i) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- j) Los gastos de una reparación provisional que no constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que no sean objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito a la Aseguradora, previo a su ejecución, cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Si según la opinión de la Aseguradora la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad; para efectos de lo anterior, la Aseguradora deberá pronunciarse sobre tal reparación provisional, por escrito dentro del término de quince (15) días posteriores a la recepción de la notificación del Asegurado.

### **CLÁUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO**

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Aseguradora y se aprueba por medio de la Solicitud firmada del Asegurado a la Aseguradora que es la base de este Contrato.

Los documentos que conforman el contrato son:

1. Solicitud de seguro
2. Documento póliza
3. Condicionados Generales
4. Condiciones Particulares

### **CLAUSULA No. 4. DEFINICIONES**

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. **ACTIVIDAD ECONOMICA:** El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado.
2. **ANEXO O ENDOSO:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Aseguradora para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
3. **ASEGURADO:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las Condiciones Particulares o Especiales como Asegurado(s).
4. **ASEGURADORA:** SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.
5. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros
6. **COASEGURO:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado-Aseguradora) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
7. **CONDICIONES PARTICULARES:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.

8. **DEDUCIBLE:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
9. **LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
10. **VALOR DE REPOSICION:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que se exigiría por la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

#### **CLÁUSULA No. 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD**

Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Aseguradora se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:

1. Para los objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este periodo de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.
2. Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación.

Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Aseguradora, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo por escrito a la Aseguradora. Por el tiempo de la interrupción, la Aseguradora puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima, lo que deberá constar en el endoso correspondiente.

Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

#### **VALOR DE REPOSICIÓN Y SUMA ASEGURADA**

##### **Valor de Reposición:**

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.



**Suma Asegurada:**

- a) Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Aseguradora en forma proporcional.
- b) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta (valor real) respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

**INDEMNIZACION POR PÉRDIDA PARCIAL**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Aseguradora indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Aseguradora indemnizará el monto de cada pérdida calculada deduciendo la depreciación correspondiente al uso y al deducible y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Aseguradora indemnizará los daños parciales sin depreciación, pero la responsabilidad de la Aseguradora no excederá en total del importe de la suma asegurada.

La responsabilidad máxima de la Aseguradora por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Aseguradora durante el periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Aseguradora, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

La Aseguradora podrá a satisfacción del Asegurado reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

## **INDEMNIZACION POR PÉRDIDA TOTAL**

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

1. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
2. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

## **CLAUSULA No. 6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado o Contratante, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado o Contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado o Contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada La Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concierne a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado o Contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado o Contratante dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

## **CLAUSULA No. 7. PAGO DE PRIMA**

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Aseguradora y el Asegurado y descritas en las condiciones especiales. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo



expedido por la Aseguradora debidamente sellado y firmado por un representante autorizado de la Aseguradora.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio. Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante este período, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

#### **CLAUSULA No. 8. VIGENCIA**

La Póliza es de vigencia anual (doce meses), y estará en vigencia por el período que se indica en las Condiciones Particulares de la misma, podrá ser prorrogada en virtud de solicitud del Asegurado aceptada por la Aseguradora, la cual deberá constar en un documento firmado por la Aseguradora.

#### **CLAUSULA No. 9. BENEFICIARIOS**

Es la persona física o jurídica que tiene interés lícito de carácter económico en la Obligación Asegurada, persona en cuyo favor se ha establecido el cumplimiento que prestará la Aseguradora a nombre del Asegurado.

#### **CLAUSULA No. 10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la misma en lo sucesivo.

Para los efectos del primer párrafo se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga; y,
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

#### **CLAUSULA No. 11. AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de participarlo de inmediato a la Aseguradora, para lo cual gozará de un plazo máximo de cinco (5) días desde el momento en que el siniestro ha acontecido o tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Aseguradora hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueban las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

#### **Medidas de salvaguarda o recuperación:**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá liberar a la Aseguradora del pago de la indemnización, a no ser que se pruebe que dicho incumplimiento no ha tenido influencia alguna en la producción del siniestro o en la agravación de sus resultados; asimismo, la Aseguradora quedará obligada cuando la realización o agravación voluntaria del riesgo se haya efectuado para salvaguardar los intereses de la Aseguradora o para cumplir con un deber de humanidad y otros equivalentes.

#### **Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Aseguradora:**

El Asegurado entregará a la Aseguradora dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los bienes asegurados dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objeto en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
- b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos.
- c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.

- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Aseguradora, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.

La Aseguradora tiene el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Aseguradora no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Aseguradora quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Aseguradora de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Aseguradora o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

En los casos que por razones ajenas o no imputables al Asegurado ocurran atrasos en la emisión de dictámenes técnicos o certificaciones por parte de las autoridades competentes en el caso que estos fueren necesarios y/o no se presenten los documentos requeridos en el plazo otorgado en esta Cláusula, o si se demuestra ante la Aseguradora la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado, ésta no podrá considerar que el aviso se dio de manera inoportuna.

**CLAUSULA No. 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante aviso por escrito a la Aseguradora, indicando la fecha en que la Póliza debe cancelarse.

La Aseguradora al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento de la Póliza de conformidad con la tarifa a corto plazo siguiente:

**TARIFA DE CORTO PLAZO**

<b>Vigencia Seguro</b>	<b>Porcentaje de Prima Anual Aplicable</b>	<b>Vigencia Seguro</b>	<b>Porcentaje de Prima Anual Aplicable</b>
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la Póliza por otra de esta Aseguradora, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva póliza.

**CLAUSULA No. 13. RENOVACIÓN**

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no

contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas de este Código o de la ley especial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso al seguro de personas.

#### **CLÁUSULA No. 14. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo es pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA No. 15. CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

#### **CLAUSULA No. 16. COMUNICACIONES**

Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a La Aseguradora. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Aseguradora, por escrito o en texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales.

#### **CLAUSULA No. 17. OTROS SEGUROS**

Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta póliza estuvieren amparados, total o parcialmente, por otros seguros de este u otro ramo tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la

misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros, declarados a la Aseguradora, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza, para el riesgo de que se trate, y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

El Asegurado que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros.

La rescisión o reducción no producirán efectos si no a partir de la fecha en que la empresa sea notificada.

Si al contratarse el nuevo seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para algunos de los aseguradores previos, la reducción no producirá efecto, sino a partir del momento en que fuere reclamada.

#### **CLAUSULA No. 18. SUBROGACIÓN**

La Aseguradora se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del daño. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### **CLÁUSULA No. 19. PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. En todo caso, los peritos nombrados deberán



atender la normativa y/o procedimientos establecidos por las autoridades competentes en materia de investigación de accidentes e incidentes aéreos.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y La Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Aseguradora)

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

#### **CLÁUSULA No. 20. TERRITORIALIDAD**

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras.

#### **CLÁUSULA No. 21. MONEDA**

El producto se comercializará en Lempiras (moneda oficial de la República de Honduras) o en Dólares Estadounidenses, por lo tanto las primas o cualquier dinero que ingrese por parte del cliente y siniestros que la Aseguradora, tenga que pagar, deberán ser cursados en la moneda en la cual se haya el seguro y se exponga en las Condiciones Particulares.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar este Contrato, serán liquidadas según la moneda de contratación del seguro expuesta en las Condiciones Particulares; es decir, serán liquidables en lempiras moneda oficial de la República de Honduras o Dólares Estadounidenses; según se haya contratado el seguro y expuesto en las Condiciones Particulares.

La Prima Comercial y Prima a Cobrar (facturar al cliente), deberán estar expresados en las mencionadas monedas; según se haya contratado el seguro y expuesto en las Condiciones Particulares.

#### **CLAUSULA No. 22. INSPECCIONES**

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Aseguradora todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

#### **CLAUSULA No. 23. REPOSICIÓN**

En caso de destrucción o pérdida de la póliza, el Asegurado podrá pedir la cancelación y reposición de la misma siguiéndose un procedimiento igual al que se establece para la cancelación y reposición de títulos-valores.

#### **CLÁUSULA No. 24. SALVAMENTO**

Todos los salvamentos, recobros y pagos recuperados o recibidos con posterioridad a la liquidación de un siniestro conforme a esta Póliza serán para beneficio de la Aseguradora.

#### **CLÁUSULA No. 25. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún



Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA No. 26. NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.